

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 13 de julio de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivos pdf y 61 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 287.522 del C. S. J. perteneciente a la abogada Laura Daniela Botero Ocampo apoderada del demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico consultoresjuridicos90@gmail.com se encuentra registrado en el Urna. A Despacho. Medellín, 7 de mayo de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Augusto Riveros Barón
Demandado	Robinson Antonio Mesa Ríos y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00249 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve Carlos Augusto Riveros Barón en contra de Robinson Antonio Mesa Ríos y Luz Mery Cardona González.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° Ib.

Sexto. En atención al escrito acompañado con la demanda por el demandante, mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza que consagra en el artículo 151 del C.G.P., donde manifiesta que se encuentra imposibilitado para sufragar los costos del proceso y dado que de las manifestaciones contenidas en el mismo puede desprenderse la existencia de una precaria situación económica en éste, y que se reúnen las condiciones exigidas en el citado artículo 151 y ss. de la norma en mención para conceder el amparo de pobreza solicitado, el mismo se le concederá en los términos y para los efectos contemplados en el artículo antes aludido.

Por ello, el amparado no está obligado a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas.

En virtud de que el solicitante tiene apoderada judicial en el proceso, la misma continuará representándolos.

Séptimo. Según lo solicitado por la apoderada del accionante con escrito de medida igualmente acompañado con la demanda, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a éste, se decreta como tal la inscripción de la demanda en el vehículo de placa DMK 611 y en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-161002. Oficiése en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de la localidad y a la oficina de II. PP. de Armenia. Art. 590 del C.G.P.

Octavo. Se reconoce personería a la Dra. Laura Daniela Botero Ocampo, abogada en ejercicio, para que represente a los accionantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cbc32982a6e614d6d589d361ad8628bcc5ed2333844fbe2c48174d717f1fff**
Documento generado en 28/07/2021 08:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>